

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 36

#### SUBSIDIOS FAMILIARES

En el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al 9 del pasado Enero, se publicó la Circular del ilustrísimo señor Subsecretario del Interior de 31 de Diciembre último, relativa al Reglamento Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Este Servicio—ordena el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación—, que, tanto por la Corporación provincial como por las municipales, sea cumplido **antes del día 30 del corriente**, remitiendo al señor Director general de la Caja de Subsidios Familiares en esta capital los datos que se interesan en la mencionada Orden de 31 de Diciembre de 1938, en la inteligencia que, de no cumplimentarse en el plazo indicado, me veré obligado a sancionar con el máximo rigor a las Corporaciones que no lo verifiquen.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se cumplimente el importante servicio que se interesa.

Santander, 13 de Febrero de 1939.

292

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

A partir de la publicación de la presente, queda terminantemente prohibida la salida de esta provincia de toda clase de artículos, sin excepción de ninguna clase.

Solamente podrán salir de la provincia las mercancías que vayan amparadas por la correspondiente guía de circulación, expedida por esta Junta provincial de Abastos, la que será solicitada de la misma por los remitentes o portadores.

Los señores jefes de estación de ferrocarriles y empresas de transporte exigirán la presentación de citada guía, requisito indispensable, sin el que no podrán ser facturada ninguna mercancía.

Castigaré severamente cualquier transgresión o desviación a la presente orden.

Santander a 13 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil-presidente,

293

### JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SANTANDER

Siendo de actual interés para los ganaderos el conocimiento del Decreto de 30 de Septiembre de 1938, Tercer Año Triunfal, sobre repoblación ganadera ("Boletín Oficial del Estado" del 8 de Octubre), por la presente se da publicidad del mismo:

**Ministerio de Agricultura.**—La progresiva incorporación de las provincias españolas al Nuevo Estado y su próxima y sucesiva ampliación exigen, entre otras medidas conducentes a normalizarlas económicamente, la repoblación ganadera que facilite el aprovechamiento de su riqueza forrajera y las sitúe, en el más breve plazo, en condiciones de cooperar al robustecimiento del patrimonio nacional. Para facilitar dicha labor reconstructiva y prestar a los modestos ganaderos la justa y necesaria ayuda para el desarrollo de sus actividades, el crédito agrícola aportará su concurso en la medida que permitan las conveniencias generales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los agricultores de todos los pueblos, cuya ganadería sea inferior a la que exige su capacidad de explotación, remitirán a los alcaldes respectivos, como presidente de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, relación de ganado de cría, reproducción o trabajo que necesiten adquirir, haciendo constar:

a) Número de cabezas de cada especie que poseía el 18 de Julio de 1936.

b) Número de cabezas de cada especie que posee en la actualidad.

c) Cantidad de cada especie que necesita, razas, tipos comarcales, características generales y edades.

d) Recursos económicos con que cuenta para su adquisición.

e) Garantías que puede ofrecer para el caso de pago aplazado, parcial o total.

Artículo segundo. Los ganaderos de cualquier provincia que deseen vender ganado de cría, reproducción o trabajo por exceder de su capacidad de explotación, enviarán a los alcaldes respectivos, o directamente a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, relación del ganado que necesitan enajenar, con expresión de número de cabezas, especie, raza, tipo comarcal, características generales y edades.

Artículo tercero. Los alcaldes remitirán semanalmente a las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, que, a su vez, las enviarán inmediatamente al Servicio Nacional de Ganadería, las relaciones de ofertas o demandas recibidas.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional de Ganadería abrirá concursos parciales por especies, cupos y demarcaciones para la adquisición y distribución de ganado, según las ofertas que vaya recibiendo, con arreglo al pliego de condiciones generales anejo a este Decreto.

Artículo quinto. El Servicio Nacional de Ganadería adjudicará los concursos teniendo en cuenta el porcentaje de utilidad que proponga cada concursante, así como la cantidad que ofrece para pago diferido e interés que fije.

Artículo sexto. El ganado adquirido a plazos quedará en poder del comprador en concepto de depósito, y no podrá enajenarlo hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo séptimo. En las provincias que se designen para la adquisición de ganado por concesionarios distribuidores para zonas liberadas, y durante el plazo de concesión, no se autorizará ninguna salida de ganado no clasificado como de abastos—salvo la excepción que se establece en el artículo 11—más que a los concesionarios.

Asimismo, no podrá circular en las provincias afectadas por los concursos de adjudicación ningún ganado enajenado de cría, reproducción o trabajo sin hacer constar en la guía de Sanidad: vendedor, comprador, procedencia, destino, número de cabezas, especie, edad y precio de venta.

Artículo octavo. En las provincias comprendidas en una concesión, y durante el plazo de ésta, se exigirá, para la circulación de ganado trashumante fuera de ellas, la guía de Sanidad y una declaración jurada del propietario, visada por el presidente local de Fomento Pecuario, en la que conste el número de cabezas y destino. Al efectuarse el regreso, notificará el ganadero a la referida Junta el número de cabezas que vuelven, acreditando las bajas con certificado veterinario.

Artículo noveno. Las Compañías ferroviarias no facturarán ganado de cría, reproducción o trabajo a las provincias que el Servicio Nacional de Ganadería les notifique, si no van provistas de la guía que, para su circulación, se exige en el artículo séptimo. Asimismo, los transportistas no podrán contratar desplazamiento de ganados sin la guía anteriormente citada, siendo responsables de las infracciones los propietarios de los vehículos, sobre los que recaerán las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo diez. El Servicio Nacional de Ganadería notificará a las Juntas provinciales de Fomento Pecuario interesadas y a los concesionarios de distribución las

zonas de las provincias por este Decreto en las que se prohíba la entrada de ganado, por declararse en ellas epizootias, hasta que se les comunique su exención, exceptuando los animales refractarios, naturalmente, o previamente inmunizados.

Artículo once. Los ganaderos que, teniendo fincas en explotación, quisieran realizar sus compras directamente sin intermediario, podrán hacerlo después de haber consignado la declaración exigida en el artículo primero, comprometiéndose, en este caso, a no enajenar el ganado adquirido en plazo menor de seis meses, a excepción del destinado a aprovechamiento de rastrojeras, montaneras o pastos eventuales. En todo caso, deberán dar cuenta de las operaciones de compras a las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, de origen y destino, y cumplir los requisitos generales de sanidad y circulación.

Artículo doce. Los presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario comunicarán a las Juntas provinciales respectivas las necesidades de cada clase de ganado para aprovechamiento de fincas y pastos comunales, así como el tiempo durante el cual pueda este ganado permanecer en ellas en buenas condiciones zootécnicas.

Artículo trece. Queda facultado el Servicio Nacional de Ganadería para sancionar las infracciones a este Decreto con multas hasta la cuantía de diez mil pesetas, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños a que hubiere lugar, previo expediente de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario. Los inculcados podrán recurrir ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo catorce. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola coadyuvará al cumplimiento de este Decreto mediante la concesión de préstamos para ganaderos en la medida que permitan sus disponibilidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta."

Los interesados deben dirigirse a las Juntas Locales de Fomento Pecuario o a esta provincial, instalada en Velasco, 1, entresuelo.

Santander, 31 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El presidente, Angel Jado Canales. 261

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

### Carreteras—Conservación

Recibidas parcial y definitivamente las obras, rescindidas con pérdida de fianza, de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 6,455 de la carretera de Golbaro a Novales, cuyo contratista es don Francisco Sáinz Idiáquez, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que los alcaldes de los Ayuntamientos de Reocín y Alfoz de Lloredo, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, no remiten las indicadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 7 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Zacarías Martín Gil.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION DE LICENCIAS DE USO DE ARMAS DE CAZA Y PARA CAZAR EXPEDIDAS  
POR ESTE GOBIERNO CIVIL, CON EL NUMERO Y FECHAS QUE SE INDICAN

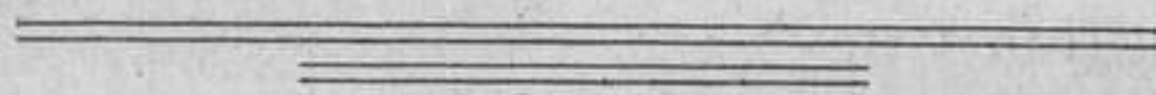
Número	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
1	30-12-38	Pascual Aguirre Aguirre	27	Santander.
2	12-12-38	Domingo Antonio Ruiz Ruiz	29	Udías.
3	30-12-38	José María Suárez García	50	Santander.
4	30-12-38	Agustín Sanjurjo Alvarez	35	Setares.
5	30-12-38	José Palazuelos Collado	46	Santander.
6	23-12-38	Ignacio Zorrilla Madrazo	62	Secadura.
7	10-12-38	Angel Mier Peña	22	Soba.
8	25-11-38	Jerónimo Castillo Echevarría	38	Idem.
9	30-12-38	Tomás Pardo G. de la Torre	31	Rozas de Soba.
10	30-12-38	José María Fuentes Pila	43	Villasevil.
11	30-12-38	Juan José Veci Bodega	37	Ampuero.
12	2-1-39	Manuel Sierra Gándara	34	Galizano.
13	30-12-38	Fernando Sáinz de Rozas	44	Rozas.
14	4-1-39	Joaquín Cuevas Ibañez	38	Torrelavega.
15	30-12-38	Eusebio González Gutiérrez	49	Idem.
16	15-12-38	Estanislao Araujo Fernández	51	San Pantaleón.
17	15-12-38	José Mier y Martínez	57	Idem.
18	4-1-39	Santiago Montero Romero	39	Santa Cruz de Bezana.
19	4-1-39	Cipriano Bezanilla Bezanilla	55	Idem.
20	5-1-39	Miguel Fernández Irias	50	Santander.
21	12-12-38	Alfonso Argüeso Fernández	36	Valdeolea.
22	30-12-38	Francisco Aguilera Laffaya	31	Torrelavega.
23	26-12-38	Florentino Ansorena Artiñano	36	Penagos.
24	2-1-39	Plácido de las Cuevas Lamadrid	45	Aniezo.
25	5-1-39	Adolfo Marina y Arcera	44	Los Carabeos.
26	10-12-38	Jaime Marina Díez	16	Idem.
27	21-11-38	Anselmo González García	43	Arcera.
28	4-1-39	Francisco Azúa González	30	Sierrapando.
29	30-12-38	Julio Humada Pérez	37	Liendo.
30	30-12-38	Aurelio Piedra Gándara	35	Idem.
31	9-1-39	Ricardo de la Campa Pomar	62	Torrelavega.
32	4-1-39	Alfonso Pérez Ubalde	38	Idem.
33	4-1-39	Francisco Gómez Ceballos	34	Idem.
34	5-1-39	Leopoldo Bárcena Díaz	47	Idem.
35	4-1-39	Valentín Fernández Ruiz	65	Revilla.
36	31-12-38	Tomás Dasgoas Torres	33	Idem.
37	4-1-39	Valentín Valle Barros	35	Idem.
38	4-1-39	Perpetuo Vallina Cueva	59	Udías.
39	5-1-39	Luis Riva Portillo	42	Santander.
40	19-8-38	Fortunato Izquierdo Arenas	38	Villamoñico.
41	30-12-38	José Fernández Baldor	35	Solares.
42	4-1-39	Sisinio Pejares Colodrón	34	Peñacastillo.
43	10-12-38	Francisco Isla Arrese	69	Guriezo.
44	4-1-39	Alfredo Pereda García	35	Idem.
45	9-1-39	Elías Fernández Gómez	33	Revilla.
46	9-1-39	Eugenio Pesquera Casuso	43	Santander.
47	9-1-39	Ramón Corino Portilla	41	Pedreña.
48	30-12-38	Plácido Solana Zamanillo	30	Liérganes.
49	10-1-39	Alberto Hoyo Cano	17	Ribamontán al Monte.
50	10-1-39	Jaime Fuente Sáinz	34	Cubas.
51	10-1-39	Manuel Gutiérrez Llama	42	Ribamontán al Monte.
52	10-1-39	Ramón Sierra Gándara	39	Santander.
53	10-1-39	Gonzalo Cagigas Alonso	33	Villaverde.
54	10-1-39	Felipe Blanco Pascual	36	Cubas.
55	10-1-39	Jesús Cagigal Campo	47	Suesa.
56	9-1-39	Donato Montejo González	43	Peñacastillo.
57	10-1-39	Alejandro Gutiérrez Cambarro	42	Santander.
58	10-1-39	José Luis Bonet Ruiz	33	Idem.

Número	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
59	9-1-39	Manuel García de la Mora	46	Abadilla.
60	5-1-39	Constantino Rodríguez Allende	56	Reocin de los Molinos.
61	14-1-39	Ramón Valle Barros	40	Abadilla de Cayón.
62	14-1-39	Manuel Retolaza Ituarte	37	Santander.
63	14-1-39	José González Cuadra	35	Castro Urdiales.
64	14-1-39	Eduardo Díz de Sel	37	Idem.
65	17-1-39	Antonio García Oyarzábal	44	Torrelavega.
66	18-1-39	José Noreña Marcos	32	Revilla de Camargo.
67	10-1-39	Francisco Palacio Incera	33	Castillo.
68	18-1-39	Emilio Campo Pando	53	Lusa.
69	18-1-39	Elías Ramón Oria Llata	25	Peñacastillo.
70	9-1-39	Julio de la Fuente Martínez	40	Viérnoles.
71	18-1-39	Francisco Diego Agüero	42	Bezana.
72	20-1-39	Jesús de la Bodega y Ortiz	65	Santander.
73	20-1-39	Luis Suárez Fernández	42	Idem.
74	14-1-39	Antonio Amézaga Martínez	58	Laredo.
75	20-1-39	Marcelino Pascual Hermosa	55	Santander.
76	17-1-39	José Castanedo Llanillo	34	Suesa.
77	24-1-39	José Palacio Torre	68	Santander.
78	20-1-39	Martín del Vial González	52	Valdecilla.
79	10-1-39	Emilio Gómez Crespo	55	Liendo.
80	26-1-39	Ventura López Coterillo	67	Iruz de Toranzo.
81	9-1-39	Cayo Gómez Casares	38	Potes.

*Santander, 31 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.*

221

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**FRANCISCO MORENO Y DE HERRERA**  
 MARQUÉS DE LA ELISEDA



## AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE CASTRO URDIALES

El ayudante militar de Marina y director Local de Navegación y Pesca del distrito de Castro Urdiales, Hace saber: Que en esta Dirección Local de Navegación y Pesca se instruye expediente a favor de don Francisco Casadella y Bosch para la concesión de la Cetárea establecida en Islares, así como los terrenos colindantes a ella.

Lo que se hace público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento para la tramitación de expedientes de concesión de depósitos de peces, moluscos y crustáceos vivos (inserto en el Diario Oficial de Marina, número 137, del año 1930), abriéndose, en esta Dirección Local, la correspondiente información pública para que, en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, pueda concurrir a esta Dirección Local de Navegación y Pesca de este distrito todo el que tenga que hacer alguna alegación en contra del proyecto presentado.

Castro Urdiales, 6 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—A. Raifer.

262

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

### SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

Por Don Gonzalo Odriozola y Díaz de la Espina, director del Colegio de Enseñanza Media (Liceo Menéndez Pelayo), establecido en Santander, calle Concordia, número 19, dirigido por el mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, para la aplicación de lo dispuesto en la base X del artículo 1.º de la Ley de 20 de Septiembre del mismo año.

Se anuncia para general conocimiento la incoación de tal expediente por si alguien tuviera que oponer algún reparo a su tramitación, dentro del plazo legal de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 10 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario general, Francisco Martínez Sáinz.—V.º B.º, el rector, Julián M. Rubio.

282

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

### SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

Por doña Carmen Bobo Pérez, directora del Colegio de los Sagrados Corazones, establecido en Santander, Paseo de Menéndez Pelayo, número 95, dirigido por la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, para la aplicación de lo dispuesto en la base X del artículo 1.º de la Ley de 20 de Septiembre del mismo año.

Se anuncia para general conocimiento la incoación de tal expediente por si alguien tuviera que oponer algún reparo a su tramitación, dentro del plazo legal de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 9 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario general, Francisco Martínez Sáinz.—V.º B.º, el rector, Julián M. Rubio.

283

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

### MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento del régimen obligatorio de subsidios familiares regula, en su artículo 53, cómo ha de autorizarse el pago directo de los subsidios a las entidades que reúnan determinadas condiciones; el apartado c) del artículo 52 previene que el reconocimiento y pago del Subsidio se aplicará a las Empresas o grupos que se fijen por Orden ministerial, oídas a la Caja Nacional y la Organización Sindical.

En su virtud, cumplidos los trámites preceptivos, y dada cuenta al Consejo de Ministros, éste Ministerio ha dispuesto:

Primero. Por la Caja Nacional de Subsidios Familiares se delegará el pago directo del Subsidio Familiar a sus trabajadores en la forma y por las condiciones determinadas en los artículos 53 y 55 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938, otorgándolas la honorífica denominación de "Colaboradoras", en las Empresas o entidades patronales que lo hayan solicitado o lo soliciten de la Caja Nacional y que reúnan, a juicio de ella, los requisitos exigidos por el artículo 54 del Reglamento del Subsidio.

Los medios probatorios a que preferentemente deberá atenderse la Caja Nacional, para acreditar que concurren los requisitos de referencia, serán:

La condición a), mediante certificación de profesor o perito mercantil debidamente autenticada.

La circunstancia b), por certificación de la última visita girada por la Inspección de Trabajo o la de Seguros Sociales.

El extremo c), por declaración jurada de no haber sido objeto de sanción o apremio por morosidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de Seguros Sociales.

Segundo. Con igual carácter e idéntica denominación honorífica de "Colaboradora" podrá la Caja Nacional de Subsidios Familiares autorizar la liquidación y pago del Subsidio a sus dependientes, a las Empresas que al solicitarlo se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Que tuvieran establecido y hubieran empezado a pagar antes de la promulgación de la Ley de 18 de Julio de 1938 un subsidio familiar.

b) Que amplíen o mejoren voluntariamente la escala obligatoria de subsidio en más de un diez por ciento.

Tercero. Realizarán obligatoriamente el cobro de cuotas y pago del subsidio a su personal con las reglamentarias liquidaciones de diferencias a la Caja Nacional, aunque la fecha de la publicación de la presente Orden no hayan solicitado de la Caja Nacional de Subsidios Familiares efectuar directamente este servicio los empresarios individuales, entidades y Corporaciones que estén comprendidos en los apartados que se expresan a continuación:

a) Particulares o entidades arrendatarias o concesionarias de servicios públicos y de monopolios.

b) Entidades, organismos y Compañías de cualquier clase en las que el Estado participe con capital, aportaciones o en sus beneficios o aquellas en las que tenga intervención por medio de representantes en su

Dirección, Juntas o Consejos, tales como Instituto Nacional de Previsión Social y las Cajas Colaboradoras, Juntas de Obras de Puertos, Confederaciones Hidrográficas, etc.

c) Organismos y Cámaras de carácter oficial, pero cuyos dependientes no tienen la condición de funcionarios públicos, como las C. N. S., Cámaras de la Propiedad, Cámaras de Comercio y demás similares.

d) Compañías mercantiles inscritas en el Registro cuyo capital efectivo sea de 100.000 pesetas o superior a esta cantidad.

e) Sociedades Civiles, Comunidades y demás personas, colectivas o individuales, que determine este Ministerio, a propuesta de la Caja Nacional y Organización Sindical, informada por el Servicio Nacional de Previsión Social.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno. 229

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilustrísimo señor: La Ley de 5 del actual, que creó una contribución excepcional sobre los beneficios extraordinarios, al establecer en su artículo 8.º los plazos dentro de los cuales han de presentar la correspondiente documentación los contribuyentes sujetos a la misma, señala, en el apartado b), el del mes de Enero para quienes no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Y resultando insuficiente el referido término para el ejercicio actual, tanto por la fecha en que se promulgó la Ley como por tratarse de un nuevo gravamen que ha de obligar a los interesados a la práctica de distintas operaciones previas, para la presentación de las oportunas declaraciones.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido disponer que se entienda prorrogado hasta el 28 de Febrero próximo el plazo señalado en el apartado b) del artículo 8.º de la Ley de 5 del corriente mes para la presentación de las declaraciones juradas comprensivas de los beneficios extraordinarios obtenidos en el año 1938 por los contribuyentes que no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 31 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Amado. 253

Señor Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Octubre último:

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprueba el borrador del acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los

“Boletines Oficiales” de la provincia, números 115, 116 y 117.

Se aprueba extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el pasado mes de Agosto, acordándose su publicación.

Aprobar liquidación de arbitrios del mes de Septiembre último, que importa 15.330,92 pesetas.

Se aprueba propuesta del instructor del expediente seguido al barrendero municipal don Antonio Laiseca en el sentido de que los hechos cometidos por el mismo constituyen una falta de orden público, sancionable por la autoridad gubernativa, y que se tome nota de la sanción para constancia de su conducta personal.

Que se proceda al pago al Ayuntamiento de Santander de la cantidad de 455 pesetas, que ha correspondido a este Ayuntamiento en la prorrata de los gastos de instalación de la Oficina provincial del Subsidio al Combatiente, y que se interese una relación inventario de los muebles y menaje suministrado, así como la cifra total del presupuesto repartido.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Que conste en acta el desagrado con que ha visto la Corporación que en las minas de Dícido y en las de Setares se haya trabajado el día de la Fiesta del Caudillo.

Gestionar del ingeniero jefe de Grupo de Puertos el arreglo del arco o puente llamado de Santa Ana, que se encuentra en malas condiciones.

Que por el señor sobrestante se informe acerca de las obras que son necesarias para el arreglo de la fuente y abrevadero de los barrios de Cerdigo y Allendelagua.

Estudiar la forma de llevar a cabo las obras de arreglo del camino de Sámamo y el encauce del río.

Sesión subsidiaria del día 14.—Aprobar el borrador del acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los “Boletines Oficiales” de la provincia, números 118, 119 y 120.

Conceder licencia de apertura de un comercio destinado a figón y venta de pan a favor de doña María Cledou Cantero.

A informe de la Comisión de Beneficencia, oficio de la Junta vecinal de Sámamo, referente a la inclusión en la lista de pobres de Emiliana Herrán Herrán.

A informe de la Comisión de Hacienda, instancia del guardia municipal don Juan Cerro solicitando se le gratifique con alguna cantidad por los servicios que presta del cobro de recibos de arbitrios.

A informe de la Comisión de Policía Urbana, escrito de Eugenio Rumayor solicitando se le conceda el traslado del puesto que ocupa en la Plaza de Abastos al número 17 o 18, que se encuentran vacantes.

Que informe la Comisión de Hacienda en escrito de don Modesto Albisu, a nombre de su hermano Miguel, solicitando se retire del cobro un recibo por el arbitrio del pase de carruajes por aceras correspondiente al año actual.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Autorizar a la Alcaldía para que continúe las gestiones conducentes a la instalación en esta ciudad de un hospital militar, y para que pueda firmar el correspondiente contrato de suministro al hospital al precio de cinco pesetas por individuo.

Dar las gracias a don Jacinto Santisteban, juez de instrucción, en funciones, para conseguir que el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos pagase las cuotas del presupuesto carcelario.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del fundador de la Falange, José Antonio Primo de Rivera, y que se coloque en el Salón de Sesiones un retrato suyo y otro del ilustre español, también asesinado por las hordas rojas, don José Calvo Sotelo.

Con el fin de regular el aprovechamiento de pastos por ganado cabrío en el monte Cerredo, se acuerda solicitar de los presidentes de las Juntas vecinales una relación de los vecinos que poseen cabras.

Que una Comisión del Ayuntamiento, que bien puede ser la de Hacienda, con la Presidencia del señor alcalde, y asistencia del secretario de la Corporación, inspeccionen las cuentas de las Juntas vecinales de los pueblos y se enteren de las necesidades más importantes de éstos, con el fin de atenderlas.

Sesión ordinaria del día 19.—Aprobar borrador del acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia, números 121, 122 y 123.

Habiendo perecido en la pesca de percebes, en este término municipal, la vecina de Bilbao Jenara Seguro, dejando desamparados a dos niños de corta edad, se acuerda interesar del señor alcalde de Bilbao, de donde son naturales, su reclusión en un asilo.

Previo informe favorable del señor subdelegado de Medicina del partido y pago del arbitrio correspondiente, se acuerda conceder permiso a don Juan Gana para trasladar su farmacia al local contiguo al que ahora ocupa.

Condonar los recibos de suministro de agua del local que ocupa la Sección Femenina de Falange de esta localidad, concediendo en lo sucesivo la gratuidad del servicio.

Que el fontanero municipal informe en instancia de doña Francisca Palacios Losa solicitando la condonación del exceso de agua que aparece consumido en el contador de la casa propiedad de herederos de Ambrosio Zuasti, Avenida de Silvestre Ochoa, por ser éste debido a una avería.

Aprobar cuenta de caudales correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Ordenar a la Junta vecinal de Mioño proceda a la inmediata limpieza del cementerio de aquel pueblo.

Sesión subsidiaria del día 28.—Aprobar borrador del acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia, números 124, 125, 126 y 127.

Aceptando invitación del Servicio Nacional de Prensa, se acuerda suscribirse al semanario "La Ametralladora" con diez ejemplares semanales a partir del 1.º de Enero de próximo ejercicio de 1939, ya que el actual Presupuesto no lo permite.

Contribuir a la construcción de una cruz en memoria de los Caidos por Dios y por España con el cincuenta por ciento de los gastos que con tal motivo se originen.

Aprobar y que se publique extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Septiembre último.

A informe de la Comisión de Hacienda, instancias de don Miguel Liendo Castillo, don José Burgaz y don Leopoldo Pascua solicitando la correspondiente baja en el padrón del arbitrio por paso de carruajes por aceras.

A informe de la Comisión de Gobernación, instancia del vecino de Islares José Seguro Campo solicitando se le nombre sepulturero de dicho pueblo.

A informe del aparejador municipal, instancia presentada por don Leopoldo Pascua para colocar una puerta en el chalet de doña Amalia Ulacia, sito en La Barrera, y otra de don Mateo Castro Ulacia, sito en permiso para ampliar un hueco en la fachada de la fábrica de don Francisco González en la Avenida de Silvestre Ochoa.

A informe de la Comisión de Hacienda, instancia del director diocesano de la obra "Fomento de Vocaciones Eclesiásticas" y rector del Seminario de Corbán solicitando el apoyo del Ayuntamiento a tal fin.

Se aprueba informe de la Comisión de Policía Urbana accediendo a la permuta solicitada por don Eugenio Rumayor, a quien se le autoriza para instalarse en el puesto número 18 de la Plaza de Abastos.

Condonar a doña Francisca Palacios Losa el cincuenta por ciento del exceso de agua consumido en la casa que habita, propiedad de herederos de Ambrosio Zuati.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Adquirir unos capotes para la Guardia municipal.

Enterados de las gestiones realizadas en el asunto del arbitrio sobre embarque de minerales y del estado del mismo, dando a la Alcaldía un voto de confianza, con las más amplias facultades, para que resuelva este asunto como estime pertinente.

Que el concejal señor Berastáin, en unión del señor alcalde y secretario de la Corporación, se trasladen el día 4 de Noviembre próximo a Santander, con el fin de gestionar que se impida en el litoral de la provincia de Santander la pesca de arrastre, y que se distribuya equitativamente, en lo sucesivo, la raba de que se disponga.

Castro-Urdiales, 21 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, León Villanueva.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña.

El presente extracto fué aprobado en sesión del día 23 de los presentes, acordándose su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de lo que yo, el secretario, certifico.

Castro Urdiales, 29 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña.

2453

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de VALDÁLIGA

El día 24 del actual tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, con sujeción al modelo de proposición y condiciones de las anteriores, declaradas desiertas, las segundas subastas siguientes:

A las 11:55 robles, del monte Caviades, en 3.800,80 pesetas.

A las 11:30: 20 robles, del monte Treceño, en 844 pesetas.

A las 12: 72 robles, del monte Labarces, en 1.692,80 pesetas.

A las 12,30: 24 robles, del monte Lamadrid, en 900 pesetas.

A las 13: 36 robles, del monte Lamadrid, en pesetas 800.

Valdáliga, 4 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Edmundo García. 287

## Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción del distrito número 2 de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de embargo dimanante del expediente administrativo de responsabilidad civil número 37, seguido a don Juan Abregón Arandilla, por su actuación contraria al Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado sacar a pública subasta las mercancías que a continuación se expresan, embargadas como de la propiedad de expedientado, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de ochocientas noventa y cuatro pesetas, importe de la tasación pericial practicada.

La subasta tendrá lugar el día veinticinco del actual, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Santa Lucía, 18, 1.º, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dichos bienes.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 3.ª Los gastos de adjudicación serán de cuenta del rematante.

### Bienes que se citan

Cuarenta y cinco cajas pequeñas, incompletas, de corbatas, más once cajas grandes, también corbatas pasadas de moda .....	35,00
Lote de cuellos almidonados para caballero, modelos pasados de moda .....	20,00
Siete cajas con camisas blancas, pechera almidonada .....	65,00
Dos piezas de terciopelo verde y granate, empuzadas .....	150,00
Cajas con botones sin forro .....	00,00
Una caja con letras de molde .....	2,00
Once abrigos de caballero, clases corrientes...	330,00
Tres bombonas alumbrado .....	25,00
Tres sillas deterioradas .....	10,00
Dos escaleras portátiles .....	15,00
Una motocicleta .....	100,00
Dos cajas con algunos botones de distintas clases .....	00,00
Una caja, que al parecer tuvo sujetadores .....	00,00
Dos paquetes completos de papel manila para envolver .....	10,00
Dos maniqués .....	20,00
Unas tijeras de sastre .....	2,00
Un cubo de cinc .....	00,00
Veinticinco perchas .....	10,00
Una caja con tres bombillas forma tubo.....	2,50

Una baqueta para limpiar escopetas (estropeada) .....	00,00
Una baqueta de limpiar pistola (estropeada)...	00,00
Cuarenta y seis botellas vacías .....	8,00
Cinco tirantes de goma, pasados .....	2,50
Efectos para instalación de escaparates .....	75,00
Una mesa para máquina de escribir (deteriorada) .....	2,00
Dieciséis archivadores documentos (alguno roto) .....	10,00

Total pesetas ..... 894,00

Las expresadas mercancías podrán examinarse por quienes interese solicitándolo de este Juzgado de modo verbal.

Dado en Santánder a seis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez.—El secretario, Arturo Valdivieso. 281

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta Pericial a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la contribución Rústica y Urbana para el año 1940, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, por compra, permuta o herencia, presentarán, en esta Alcaldía, relaciones juradas por duplicado y reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas, y la nota de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda Pública, en el plazo del mes de Marzo; pues, transcurrido que sea éste, no se admitirá ninguna.

Santiurde de Toranzo, 8 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Santos González. 268

### Ayuntamiento de SELAYA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de hoy, nombró vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento, para el año actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, a los señores siguientes:

#### De la parte real del repartimiento

Don José Cobo Carral.  
Don Francisco Fernández Láinz.  
Don Ricardo Diego Sáinz.  
Don Adolfo Sáinz Fernández

#### De la parte personal del repartimiento

Don Marcelino Serna García.  
Don José María Cobo Barquín.  
Don Ramiro Fernández Sáinz.  
Don Eloy Abascal Ruiz.

Lo que se hace público al objeto de oír reclamaciones, por término de siete días.

Selaya a 9 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, J. Venero Sañudo.—El secretario, Gregorio Gil. 270